



UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR

BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA
VIGILADA MINEDUCACIÓN

REGLAMENTO DE PROFESORES

ACUERDO DE SALA GENERAL No. 24 DE 2026

Documento actualizado en abril de 2026, y en consecuencia deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No. 1 de febrero 12 de 2019, No. 57 de septiembre 4 de 2020, No. 17 de marzo 9 de 2021 y No. 19 de marzo 8 de 2022.

Publicado: mayo de 2026.

Acuerdo No. 24 de 2026

**ACUERDO DE SALA GENERAL No. 24 DE 2026
(abril 14)**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR.**

La Sala General de la Universidad Simón Bolívar, en uso de sus atribuciones estatutarias;
y

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en Estatuto Corporativo, artículo No. 15, numeral 11; es función de la Sala General: aprobar el Reglamento de Profesores, Estudiantes, Bienestar Universitario y demás que sean necesarios en la Universidad.
2. Que, como parte de los procesos internos de actualización de la normatividad institucional, dado el compromiso de la Universidad Simón Bolívar con el mejoramiento continuo y la autorregulación que se evidencia en la acreditación y reacreditación de alta calidad de programas e institucional, es necesario realizar revisiones periódicas y actualizaciones al reglamento, a los procesos y a la normatividad relativa al ejercicio de los profesores.
3. Que, en virtud de los cambios en la normativa vigente derivada del Ministerio de Educación Nacional, de los avances en las funciones y competencias del profesor, los recursos tecnológicos y pedagógicos de los que dispone y las diversas áreas del saber en las que incursiona la Universidad para el ejercicio de sus funciones misionales, se consolidó la propuesta para actualizar el Reglamento de Profesores, lo cual fue revisado y avalado por el Consejo de Gobierno para ser presentado ante la Sala General para su aprobación.
4. Que la Sala General, en sesiones consecutivas realizadas el 18 de marzo y el 14 de abril de 2026, las cuales contaron con el quórum requerido para tomar decisiones, revisó y aprobó por unanimidad la propuesta presentada por el rector y la vicerrectora Académica para actualizar el Reglamento de Profesores.

En consecuencia de lo anterior,

ACUERDA:

Aprobar la actualización del Reglamento de Profesores de la Universidad Simón Bolívar, contenido en los siguientes capítulos y artículos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 1. Definición.....	5

Artículo 2. Objetivo.....	5
Artículo 3. Ámbito de aplicación.	6
CAPÍTULO II DEL PROFESOR.....	6
Artículo 4. El profesor.	6
Artículo 5. Perfil del profesor.....	6
Artículo 6. Funciones del profesor.....	7
Artículo 7. Derechos del profesor.	8
Artículo 8. Deberes del profesor.	9
CAPÍTULO III VINCULACIÓN DE PROFESORES.....	11
Artículo 9. Objetivo de la vinculación de profesores.	11
Artículo 10. Criterios de vinculación de profesores.	11
Artículo 11. Documentos requeridos para el proceso de selección.	11
Artículo 12. Tipos de vinculación.....	12
Artículo 13. Profesor de planta.	12
Artículo 14. Profesor de periodo académico.	12
Artículo 15. Profesor invitado.....	13
Artículo 16. Profesor visitante.....	13
Artículo 17. Profesor tutor de práctica docencia servicio.....	13
Artículo 18. Profesor internacional.	13
Artículo 19. Dedicación del profesor.	13
Artículo 20. Procedimiento de vinculación de profesores de manera excepcional.	14
CAPÍTULO IV CARRERA PROFESORAL.....	14
Artículo 21. Objetivo de la carrera profesoral.....	14
Artículo 22. Escalafón profesoral.....	14
Artículo 23. Objetivos del escalafón profesoral.....	15
Artículo 24. Alcance del escalafón profesoral.	15
Artículo 25. Categorías del escalafón.	16
Artículo 26. Profesor Instructor.	16
Artículo 27. Profesor Auxiliar.	16

Artículo 28. Profesor Asistente.	17
Artículo 29. Profesor Asociado.	18
Artículo 30. Profesor Titular.	19
Artículo 31. Régimen salarial.	19
Artículo 32. Convocatoria.	20
Artículo 33. Ascenso en el escalafón.	20
Artículo 34. Homologación y equivalencias.	20
Artículo 35. Comité institucional de escalafón profesoral.	21
Artículo 36. Permanencia en el escalafón.	21
Artículo 37. Tabla de puntos para la valoración de la producción intelectual.	22
Artículo 38. Tabla de puntos para la valoración de las distinciones institucionales y del ejercicio de funciones académico-administrativas.	33
CAPÍTULO V DESARROLLO DEL PROFESOR	34
Artículo 39. Plan de Desarrollo Profesoral.	34
Artículo 40. Formación y capacitación del profesor.	34
CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DEL PROFESOR	34
Artículo 41. Objetivos de la evaluación del profesor.	34
Artículo 42. Evaluación integral del desempeño profesoral.	35
Artículo 43. Resultados de evaluación.	35
CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES	35
Artículo 44. Participación en órganos colegiados.	35
Artículo 45. Régimen de participación democrática en la dirección y administración de la Universidad.	35
Artículo 46. Representación de los profesores.	35
CAPÍTULO VIII BENEFICIOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES	36
Artículo 47. Beneficios.	36
Artículo 48. Incentivos.	36
Artículo 49. Distinciones.	36
Artículo 50. Reconocimiento a la excelencia profesoral.	37
Artículo 51. Reconocimiento a la excelencia investigadora.	37

Artículo 52. Orden “A toda una vida académica”.....	37
Artículo 53. Orden “Profesor Bolivariano Emérito”.....	37
Artículo 54. Orden “Profesor Honorario”.....	38
Artículo 55. Distinción “Profesor del año”.....	38
Artículo 56. Distinción “Profesor mejor evaluado del año”.....	38
CAPÍTULO IX ESTADO ADMINISTRATIVO DEL PROFESOR.....	38
Artículo 57. Estados administrativos.....	38
Artículo 58. En ejercicio de sus funciones.....	38
Artículo 59. En licencia.....	39
Artículo 60. En comisión.....	39
Artículo 61. En encargo de otras funciones.....	39
Artículo 62. En suspensión.....	39
CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	39
Artículo 63. Garantías constitucionales y legales.....	39
Artículo 64. Aplicación.....	40
Artículo 65. Faltas disciplinarias.....	40
Artículo 66. Competencia para conocer de la investigación administrativa de carácter disciplinario.....	42
Artículo 67. Derecho al debido proceso.....	42
Artículo 68. Proporcionalidad entre la sanción y la falta cometida.....	43
Artículo 69. Calificación de la falta.....	43
Artículo 70. Clases de faltas.....	43
Artículo 71. Sanciones disciplinarias.....	43
Artículo 72. Circunstancias de agravación.....	44
Artículo 73. Circunstancias de atenuación.....	44
Artículo 74. Circunstancia de ausencia de responsabilidad.....	44
Artículo 75. Rol del Comité disciplinario.....	45
Artículo 76. Rol del Consejo de Gobierno.....	45
Artículo 77. Procedimiento disciplinario.....	45
Artículo 78. Recursos.....	47

Artículo 79. Rechazo del recurso.	48
Artículo 80. Trámite del recurso.....	48
Artículo 81. Admisión del recurso de apelación contra la decisión del Comité Disciplinario.....	48
Artículo 82. Segunda instancia.	48
Artículo 83. Firmeza de la decisión.	49
Artículo 84. Garantía de defensa.....	49
Artículo 85. Prescripción.....	49
Artículo 86. Nulidades.....	49
Artículo 87. Impedimentos y recusaciones.....	50
Artículo 88. Causales de recusación.....	50
CAPÍTULO XI VIGENCIA Y DEROGATORIAS.....	51
Artículo 89. Vigencia y derogatorias.....	51
Artículo 90. Régimen de transición.	51
Artículo 91. Divulgación.....	51

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

El Reglamento de Profesores de la Universidad Simón Bolívar constituye el conjunto de normas que regulan la vinculación, funciones, derechos, deberes, carrera profesoral, evaluación, desarrollo del profesorado de la institución y el régimen disciplinario, en el marco de la autonomía universitaria reconocida en la Constitución Política y la legislación colombiana. Sus disposiciones orientan el ejercicio de las funciones de docencia, investigación, extensión, internacionalización, y gestión de las actividades académicas, en coherencia con la misión, la visión, el estatuto corporativo y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 2. Objetivo.

El presente reglamento regula la relación académica y disciplinaria entre la Universidad Simón Bolívar y sus profesores. Esta relación se fundamenta en los principios constitucionales y legales, así como en los principios fundacionales de la Universidad, y garantiza las libertades de enseñanza, cátedra, investigación y expresión.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Este reglamento es aplicable a los profesores de la Universidad, independientemente de la modalidad en que desarrollen sus funciones (presencial, virtual, híbrida o cualquier otra modalidad adoptada institucionalmente), y en todos sus campus, sedes y seccionales; y hace parte integral del contrato suscrito con la Universidad; que, al firmarlo, el profesor declara conocerlo y aceptarlo.

Para los efectos de este reglamento se denominará la Universidad a la Universidad Simón Bolívar.

CAPÍTULO II DEL PROFESOR

Artículo 4. El profesor.

El profesor de la Universidad es la persona natural que desarrolla en ella actividades de docencia, investigación, extensión e internacionalización, pudiendo ejercer en algunos casos actividades académicas y administrativas como parte integral del contrato suscrito, de acuerdo con las disposiciones del Proyecto Educativo Institucional y de la regulación expedida.

Artículo 5. Perfil del profesor.

El profesor de la Universidad Simón Bolívar es un académico con sólida formación disciplinar y pedagógica, comprometido con la formación integral de los estudiantes, la generación y divulgación del conocimiento, el desarrollo de extensión y proyección social y la internacionalización, en coherencia con los principios y valores del Proyecto Educativo Institucional. Desde su dominio disciplinar y actualización permanente, construye conocimiento y experticia, orienta procesos de enseñanza y aprendizaje significativos que promueven el pensamiento crítico, la autonomía intelectual, la inclusión, el diálogo de saberes y el compromiso ético, promoviendo experiencias de vida con su ejemplo. Su labor docente se desarrolla en ambientes respetuosos de la diversidad y centrados en el desarrollo integral del estudiante.

De manera articulada, el profesor impulsa procesos de investigación, innovación, extensión, internacionalización y gestión académica que fortalecen la producción intelectual, la proyección científica y el impacto social de la Universidad. Actúa con responsabilidad social, integridad y respeto por los principios y valores institucionales, contribuyendo a la solución de problemáticas del entorno y al desarrollo sostenible. Asimismo, mantiene un relacionamiento activo con la comunidad académica y el gremio disciplinar, participando en redes, asociaciones y eventos que enriquecen su campo de conocimiento y favorecen su cualificación profesional y pedagógica de manera permanente.

Artículo 6. Funciones del profesor.

En el marco de las actividades de docencia, investigación, extensión, internacionalización y/o desarrollo institucional, los profesores de la Universidad cumplen las siguientes funciones:

1. Participar en el diseño, revisión y actualización de cursos de los programas en los cuales se encuentre asignado y ejercer la docencia de los mismos, así como en otros en donde se promuevan espacios de formación interdisciplinar, en coherencia con los propósitos formativos declarados en el Proyecto Educativo de cada Programa.
2. Diseñar y conducir las actividades formativas, dando cuenta del carácter dialógico del Horizonte Pedagógico Socio Crítico y de la concepción del ser humano que la Universidad aspira formar.
3. Orientar y acompañar las prácticas formativas y profesionales.
4. Diseñar, desarrollar y gestionar proyectos de investigación e innovación.
5. Planificar, desarrollar y gestionar programas de educación continuada.
6. Preparar y dar cumplimiento al plan académico para el desarrollo de sus actividades durante cada período.
7. Integrar de manera efectiva herramientas pedagógicas virtuales y tecnológicas institucionales en el desarrollo de sus actividades académicas, la virtualización de cursos y demás estrategias digitales adoptadas por la Universidad, garantizando la calidad, accesibilidad y coherencia pedagógica de los procesos formativos.
8. Participar en programas y proyectos de extensión e internacionalización.
9. Realizar asesorías y tutorías así como dirigir o co-dirigir trabajos de investigación y tesis doctorales.
10. Participar en grupos de investigación, redes y comunidades académicas y científicas.
11. Atender y asesorar a estudiantes en las áreas y contenidos propios de los cursos asignados y en otros en donde se promueven espacios de interdisciplinariedad y en otros procesos relacionados con su vinculación a la Universidad.
12. Liderar acciones de gestión académico-administrativa orientadas al desarrollo de los programas académicos en los que se encuentra asignado y de la Universidad.

13. Participar de manera propositiva en los órganos colegiados de los programas académicos, facultades e institucionales a los cuales pertenezca, contribuyendo con el mejoramiento continuo y permanente.
14. Evaluar y retroalimentar los aprendizajes y desempeño de las competencias de los estudiantes a su cargo.
15. Cumplir con las funciones académico-administrativas asignadas por el jefe inmediato.
16. Participar en los procesos de autoevaluación y autorregulación que se realicen en los programas académicos y en la institución.
17. Cumplir los plazos y calendarios establecidos por la Universidad.

Artículo 7. Derechos del profesor.

Son derechos del profesor de la Universidad:

1. Ejercer aquellos que emanen de la Constitución Política de Colombia, de las Leyes, del Estatuto Corporativo de la Institución, de los reglamentos y de las demás normas y disposiciones académicas y administrativas vigentes de la Institución.
2. Ejercer sus actividades académicas dentro de los principios de libertad de enseñanza, aprendizaje e investigación, de acuerdo con los postulados de la Universidad Simón Bolívar.
3. Recibir trato respetuoso de parte de todos los miembros de la comunidad académica.
4. Ser escuchado y obtener respuesta escrita a las inquietudes, peticiones y/o reclamos que en forma respetuosa presente.
5. Tener la garantía del debido proceso en todas las actuaciones que lo afecten, tanto disciplinaria como administrativamente, conforme a los procedimientos previamente establecidos por la Universidad.
6. Elegir y ser elegido para las posiciones correspondientes en los órganos colegiados de la Universidad, de conformidad con la regulación vigente.
7. Hacer uso de los medios e infraestructura para la realización de la actividad académica en condición de calidad, eficiencia, seguridad laboral y bioseguridad, y para disfrutar de los servicios de bienestar físico, psicoafectivo, espiritual y social que la Universidad ofrezca.
8. Recibir información oportuna, precisa y adecuada a través de los canales de información y comunicación institucionales.

9. Conocer los criterios de evaluación del desempeño profesoral y recibir retroalimentación sobre los resultados de la misma.
10. Beneficiarse de los programas de cualificación y formación contemplados en el Plan de Desarrollo Profesoral.
11. Gozar de la protección de los derechos morales de autor sobre sus producciones intelectuales, según las condiciones previstas por la ley y la normatividad institucional.
12. Recibir oportunamente la remuneración y las prestaciones sociales o los respectivos honorarios, conforme a la ley.
13. Beneficiarse del Plan de Bienestar Laboral contemplado en el portafolio institucional.
14. Participar de los beneficios, distinciones e incentivos previstos en el presente reglamento.
15. Ingresar y ascender en el escalafón de profesores, de acuerdo con su tipología de contratación.

Artículo 8. Deberes del profesor.

Son deberes del profesor de la Universidad:

1. Cumplir la Constitución Política, la legislación colombiana vigente, el estatuto corporativo, el Proyecto Educativo de la Universidad, las políticas institucionales, los reglamentos, las normas de seguridad y demás regulaciones y disposiciones académicas y administrativas de la Universidad.
2. Ejercer la actividad académica con base en principios y valores institucionales, con rigurosidad y respeto a la diversidad.
3. Dar tratamiento respetuoso a los miembros de la comunidad universitaria.
4. Dar cumplimiento a los términos del contrato y a las obligaciones descritas en él.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo.
6. Mantener un comportamiento acorde con la dignidad de su cargo y de la Universidad, dentro y fuera de la institución.
7. Cumplir la programación de las actividades planeadas de manera diligente, eficiente y puntual.

8. Participar en los procesos de investigación, innovación y generación de conocimiento promovidos por la Universidad.
9. Informar oportunamente cualquier novedad relacionada con sus ausencias justificadas a las actividades académicas.
10. Participar en procesos de enseñanza que garanticen el aprendizaje y el desarrollo de competencias en los estudiantes haciendo uso de los ambientes dispuestos por la institución y con enfoque de educación superior inclusiva, intercultural y de género.
11. Fomentar el desarrollo de competencias digitales y de lengua extranjera en los estudiantes, en el marco de los lineamientos institucionales definidos.
12. Realizar las evaluaciones a los estudiantes, retroalimentarlos, comunicar y publicar en el medio dispuesto por la Universidad, las respectivas calificaciones dentro de los plazos establecidos para ello.
13. Realizar la debida citación de uso de Inteligencia Artificial generativa evitando presentar como propia cualquier creación producida por Inteligencia Artificial en el ejercicio de las funciones de su asignación académica.
14. Mantener relacionamiento activo con la comunidad académica y el gremio disciplinar, participando en redes, asociaciones y eventos que contribuyan al desarrollo de su campo de conocimiento.
15. Participar en los procesos democráticos institucionales y respetar el derecho que tienen los demás profesores de hacerlo.
16. Evitar y no propiciar actos discriminatorios o contrarios a los preceptos consagrados en la Constitución Política de Colombia.
17. Usar, preservar y conservar los bienes materiales e inmateriales de la Universidad, rindiendo cuenta oportuna de su utilización, y abstenerse de utilizar dichos bienes y el nombre de la Universidad para lucro o beneficio personal.
18. Responder por los daños ocasionados a los bienes de la Universidad y por las pérdidas de los bienes que la Universidad haya dejado bajo su cuidado y custodia.
19. Participar en los diferentes procesos evaluativos y de mejoramiento institucional que se desarrollen al interior de la institución.
20. Asumir el compromiso con su formación permanente participando en los programas de desarrollo profesoral de la Universidad.
21. Priorizar el desarrollo de competencias en una lengua extranjera como parte del desarrollo profesoral a partir de la autogestión ante el Instituto de Lenguas

Extranjeras de la Universidad, o en entidades externas debidamente avaladas por ésta.

22. Asistir puntualmente a las reuniones a las que ha sido convocado y participar en los grupos de trabajo que disponga la Universidad para el cumplimiento de los fines institucionales.
23. Respetar los derechos de autor y de producción intelectual e industrial de acuerdo con lo estipulado con la Ley y la normatividad institucional.
24. Utilizar adecuadamente los servicios de información y comunicación institucionales dentro de los procesos académico-administrativos para el ejercicio de su labor académica.
25. Guardar respeto y comportamiento ético hacia los estudiantes y la Universidad.
26. Los demás que le sean impuestos por los estatutos y reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO III VINCULACIÓN DE PROFESORES

Artículo 9. Objetivo de la vinculación de profesores.

Garantizar la vinculación de profesores que desarrollen con la más alta calidad las funciones sustantivas de la educación superior, atendiendo al objetivo misional de la Universidad en lograr la excelencia académica en todos los niveles de formación en los que cuenta con oferta educativa. Lo anterior bajo principios de transparencia, mérito y objetividad.

Artículo 10. Criterios de vinculación de profesores.

Se dará prioridad a los mayores niveles de formación, de experiencia docente, investigativa y profesional, así como las calidades éticas y humanas, acorde con el perfil del profesor señalado en este reglamento. La vinculación tendrá en cuenta la existencia de vacantes, necesidades e intereses académicos y la correspondiente disponibilidad presupuestal, y se realizará bajo lo dispuesto en el procedimiento de selección de personal.

El ingreso de un nuevo profesor se hace por convocatoria o invitación directa.

Artículo 11. Documentos requeridos para el proceso de selección.

Para participar en un proceso de selección para ingreso a la Universidad, el aspirante debe presentar, al menos, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.

2. Copia de los títulos académicos de pregrado y posgrado, convalidados en caso de haber sido obtenidos en el exterior, y certificaciones de cursos realizados.
3. Certificaciones de experiencia académica y experiencia profesional.
4. Acreditación de suficiencia en lengua extranjera requerida en la convocatoria.

Artículo 12. Tipos de vinculación.

La Universidad vincula a los profesores de las siguientes formas:

1. Profesor de planta.
2. Profesor de periodo académico.
3. Profesor invitado.
4. Profesor visitante.
5. Profesor tutor de práctica docencia servicio.
6. Profesor internacional.

Artículo 13. Profesor de planta.

El profesor de planta de la Universidad Simón Bolívar es el académico vinculado de manera permanente a la institución mediante contrato de trabajo que se rige por la normativa institucional y las disposiciones legales aplicables al tipo de vinculación, responsable de desarrollar de forma integrada las funciones de docencia, investigación, extensión, internacionalización y gestión académica. En el ejercicio de su labor, participa activamente en la vida universitaria y se rige por las políticas, normas institucionales y sistemas de evaluación y desarrollo profesoral establecidos por la Universidad.

La naturaleza de la vinculación del profesor se determinará en el respectivo contrato de trabajo.

El profesor que, de manera temporal, ejerza funciones directivas o administrativas en la Universidad, no perderá su condición de tal y, por lo tanto, mantendrá sus prerrogativas, ubicación en el escalafón y demás condiciones obtenidas antes de asumir el cargo.

Artículo 14. Profesor de periodo académico.

Es el profesor que se encuentra vinculado a la Universidad mediante contrato de trabajo por periodos académicos específicos, en una dedicación de tiempo completo, medio tiempo o cátedra, pudiendo ejercer, en algunos casos, actividades académico-administrativas.

Artículo 15. Profesor invitado.

Es el profesor que la Universidad invita para que desarrolle una actividad específica de docencia, investigación, extensión e internacionalización. La vinculación del profesor invitado podrá realizarse mediante contratación civil o laboral, de acuerdo con la actividad que vaya a realizar y la duración de esta.

Artículo 16. Profesor visitante.

Es el profesor que se encuentra vinculado con otra institución autorizada para el ofrecimiento de educación superior, y que en virtud de un convenio interinstitucional desarrolla en la Universidad actividades de docencia, investigación, extensión e internacionalización. La forma de vinculación con la Universidad será definida en el respectivo convenio.

Artículo 17. Profesor tutor de práctica docencia servicio.

El Profesor Tutor de Práctica Docencia Servicio es un profesional del área de la salud, adscrito a la Universidad Simón Bolívar, y que, en el marco de un convenio Docencia-Servicio con una institución prestadora de servicios de salud (IPS), tiene como responsabilidad instruir, guiar, acompañar, dirigir el proceso de delegación progresiva y evaluar a los estudiantes durante su proceso de formación práctica, garantizando la calidad académica y el cumplimiento de los objetivos formativos en escenarios reales de atención en salud.

Artículo 18. Profesor internacional.

Es el profesor que realiza su función académica y de investigación de manera presencial o a través de plataformas digitales y entornos virtuales de aprendizaje, debido a que su residencia se encuentra fuera de Colombia. La universidad lo vincula en esta tipología debido a su contribución académica y/o investigativa a nivel internacional, nacional, regional o local y su vinculación se realiza mediante contrato de trabajo.

Artículo 19. Dedicación del profesor.

Según la dedicación, el profesor será de tiempo completo, de medio tiempo o de cátedra.

1. El profesor de tiempo completo dedica 40 horas semanales al desarrollo de las actividades que han sido definidas en su contrato de trabajo, aquellas asignadas por el jefe inmediato y todas las establecidas en el plan académico.
2. El profesor de medio tiempo dedica 20 horas semanales al desarrollo de las actividades que han sido definidas en su contrato de trabajo, aquellas asignadas por el jefe inmediato y todas las establecidas en el plan académico.

3. El profesor de cátedra dedica desde 6 hasta 8 horas semanales al desarrollo de las actividades que han sido definidas en su contrato de trabajo.

Parágrafo. La asignación académica y administrativa del profesor para cada período académico, debe cumplir con el procedimiento definido para tal fin por la Universidad y estar contenido en el plan académico respectivo de cada periodo, avalado por el Director del Programa.

El plan académico es el compromiso que adquiere el profesor en el desarrollo de actividades de docencia, investigación, extensión, internacionalización, atención a estudiantes, actividades académico-administrativas en cada período académico, sin perjuicio de las demás responsabilidades propias de su condición de miembro de la comunidad académica de la Universidad.

Artículo 20. Procedimiento de vinculación de profesores de manera excepcional.

En casos excepcionales, el Comité de vinculación y evaluación profesoral es el encargado de gestionar la vinculación de nuevos profesores de cursos en los que no se encuentre oferta de talento humano disciplinar especializado. Valora la hoja de vida de los aspirantes y decide sobre los casos especiales en los que se podrá eximir del título, la experiencia docente, investigativa o cualquier otra credencial académica a quienes demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de acción de la vacante, y aprueba la vinculación de los aspirantes. El Comité está conformado por Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Jefe de Personal, Director(a) General Campus Cúcuta, Director del programa o departamento que genera la vacante y Director(a) de Pedagogía.

CAPÍTULO IV CARRERA PROFESORAL

Artículo 21. Objetivo de la carrera profesoral.

El objetivo de la carrera profesoral es consolidar una planta profesoral con vocación docente, investigativa, de extensión e internacionalización, comprometida con el logro de la misión, el Horizonte Pedagógico Sociocrítico y en el marco de los principios y valores institucionales que busca alcanzar estándares de excelencia en los procesos de formación y desempeño impactando en los procesos misionales.

Artículo 22. Escalafón profesoral.

Es el sistema dispuesto en la carrera profesoral para el reconocimiento de la formación, el desempeño profesoral, los logros científicos, tecnológicos, de innovación y de creación, sus impactos incluyendo las prácticas sociales y de gestión institucional, y su compromiso con la excelencia en la ejecución en docencia, investigación, internacionalización, extensión y de funciones académico-administrativas. Este sistema se fundamenta en políticas de talento humano de la Universidad.

El Escalafón Profesorial de la Universidad comprende las categorías de la carrera profesoral y los criterios para su ingreso, ascenso y permanencia, así como la valoración en condiciones de transparencia e igualdad.

Parágrafo 1. Para todos los efectos, los títulos de especializaciones médicas y quirúrgicas tienen un tratamiento equivalente al de maestría.

Parágrafo 2. La producción intelectual se mide a través de un sistema de puntos valorado por el Comité Institucional de Escalafón Profesorial, contemplado en este reglamento.

Artículo 23. Objetivos del escalafón profesoral.

El escalafón tiene los siguientes objetivos:

1. Impulsar la formación y la cualificación valorando los desempeños sobre los resultados, logros e impactos generados en lo académico, tecnológico, innovación y creación cultural, deportiva y artística de los profesores.
2. Estimular el ejercicio de la actividad docente, investigativa y de extensión con calidad, integridad ética y espíritu de servicio a la sociedad.
3. Motivar la cualificación y el compromiso de los profesores como guías acompañantes del aprendizaje para lograr la personalización del proceso educativo.
4. Impulsar la cualificación de los profesores en el plan de formación profesoral en las líneas de acción humanista, docente, dominio de una lengua extranjera, internacionalización y en competencias digitales.
5. Reconocer los desempeños de los profesores, con base en los resultados, logros e impactos en los ámbitos profesionales, académicos, científicos, académico-administrativos, tecnológicos, de innovación y creación cultural, deportiva y artística, a través de la promoción en el escalafón.
6. Promover el desarrollo de la Universidad y el prestigio institucional con base en la formación, calidad, producción y excelencia de los profesores como miembros activos de la comunidad académica.

Artículo 24. Alcance del escalafón profesoral.

El escalafón profesoral aplica para todos los profesores de la Universidad que tengan vinculación de planta y periodo académico. El escalafón profesoral no aplica para los profesores catedráticos, profesores tutores de práctica docencia servicio, profesores invitados, profesores internacionales, ni profesores visitantes.

Artículo 25. Categorías del escalafón.

El escalafón de profesores de la Universidad Simón Bolívar contiene las siguientes categorías:

1. Profesor Instructor.
2. Profesor Auxiliar.
3. Profesor Asistente.
4. Profesor Asociado.
5. Profesor Titular.

Artículo 26. Profesor Instructor.

Todo profesor que ingrese a la Universidad Simón Bolívar con dedicación Tiempo Completo o Medio Tiempo (de planta o por periodo académico), ingresará automáticamente al escalafón en la categoría de Instructor, salvo que acredite los requisitos para ser escalafonado en una categoría superior de acuerdo con lo establecido en el artículo referente a homologaciones y equivalencias.

Artículo 27. Profesor Auxiliar.

Para ser profesor Auxiliar se requiere:

1. Ser profesor con vinculación de planta o periodo académico de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad Simón Bolívar.
2. Acreditar un (1) año de experiencia como profesor de la Universidad Simón Bolívar.
3. Acreditar título académico en el nivel de maestría o de especialización médica y quirúrgica.
4. Acreditar manejo de lengua extranjera mínimo en el nivel A2 de acuerdo con el Marco Común Europeo para la Enseñanza de las Lenguas. El Instituto de Lenguas Extranjeras es la instancia encargada de avalar el cumplimiento de este nivel de competencia.
5. Acreditar la competencia digital docente en el nivel A1 de acuerdo con el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente. El Departamento de Pedagogía es la instancia encargada de avalar el cumplimiento de este nivel de competencia.
6. Haber obtenido resultados con criterio de bueno o sobresaliente en la evaluación del desempeño como profesor en la Universidad Simón Bolívar durante los últimos dos (2) periodos académicos acreditados para ingresar a esta categoría.

7. Demostrar asistencia a seminarios y talleres de actualización realizados en la Universidad Simón Bolívar en el campo pedagógico, con un mínimo de 2 créditos por cada año. Un crédito equivale a 48 horas. El departamento de Pedagogía es la instancia encargada de avalar los puntos para la cualificación pedagógica.
8. Haber alcanzado un puntaje mínimo de 60 puntos por distinciones o reconocimientos por el ejercicio de funciones académico-administrativas, y/o por producción intelectual en temas afines a su desempeño como profesor, que sea producto de su participación en proyectos de docencia, investigación, extensión e internacionalización en la Universidad durante su permanencia en la categoría de profesor Instructor.

Artículo 28. Profesor Asistente.

Para ser profesor Asistente se requiere:

1. Ser profesor con vinculación de planta o periodo académico de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad Simón Bolívar.
2. Acreditar cinco (5) años de experiencia como profesor, cuatro (4) de los cuales como profesor de planta o de periodo académico de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad Simón Bolívar.
3. Acreditar título académico en el nivel de maestría o de especialización médica y quirúrgica.
4. Acreditar competencia en lengua extranjera mínimo en el nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo para la Enseñanza de las Lenguas. El Instituto de Lenguas Extranjeras es la instancia encargada de avalar el cumplimiento de este nivel de competencia.
5. Acreditar la competencia digital docente en el nivel A2 de acuerdo con el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente. El Departamento de Pedagogía es la instancia encargada de avalar el cumplimiento de este nivel de competencia.
6. Haber obtenido resultados con criterio de bueno o sobresaliente en la evaluación del desempeño como profesor en la Universidad Simón Bolívar mínimo durante siete (7) de los periodos académicos acreditados para ingresar a esta categoría.
7. Demostrar asistencia a seminarios y talleres de actualización realizados en la Universidad Simón Bolívar en el campo pedagógico, con un mínimo de 5 créditos en los últimos cuatro años. Un crédito equivale a 48 horas. El Departamento de Pedagogía es la instancia encargada de avalar los puntos para la cualificación pedagógica.

8. Haber alcanzado un puntaje mínimo de 120 puntos por distinciones o reconocimientos por el sobresaliente ejercicio de funciones académico-administrativas, y/o por producción intelectual en temas afines a su desempeño como profesor, que sea producto de su participación en proyectos de docencia, investigación, extensión e internacionalización en la Universidad durante su permanencia en la categoría de profesor Auxiliar.

Artículo 29. Profesor Asociado.

Para ser profesor Asociado se requiere:

1. Ser profesor con vinculación de planta o periodo académico de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad Simón Bolívar.
2. Acreditar diez (10) años de experiencia como profesor, ocho (8) de los cuales como profesor de planta o de periodo académico de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad Simón Bolívar.
3. Acreditar título académico en el nivel de maestría o de subespecialización médica y quirúrgica.
4. Acreditar competencia de lengua extranjera mínimo en el nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo para la Enseñanza de las Lenguas. El Instituto de Lenguas Extranjeras es la instancia encargada de avalar el cumplimiento de este nivel de competencia.
5. Acreditar la competencia digital docente en el nivel B1 de acuerdo con el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente. El Departamento de Pedagogía es la instancia encargada de avalar el cumplimiento de este nivel de competencia.
6. Haber obtenido resultados con criterio de bueno o sobresaliente en la evaluación del desempeño como profesor en la Universidad Simón Bolívar mínimo durante catorce (14) de los periodos académicos acreditados para ingresar a esta categoría.
7. Demostrar asistencia a seminarios y talleres de actualización realizados en la Universidad Simón Bolívar en el campo pedagógico, con un mínimo de 6 créditos en los últimos seis años. Un crédito equivale a 48 horas. El Departamento de Pedagogía es la instancia encargada de avalar los puntos para la cualificación pedagógica.
8. Haber alcanzado un puntaje mínimo de 260 puntos por distinciones o reconocimientos institucionales por el excelente ejercicio de funciones académico-administrativas, y/o de producción intelectual en temas afines a su desempeño como profesor, que sea producto de su participación en proyectos de docencia, investigación, extensión e internacionalización en la Universidad durante su permanencia en la categoría de profesor Asistente.

Artículo 30. Profesor Titular.

Para ser profesor Titular se requiere:

1. Ser profesor con vinculación de planta o periodo académico de tiempo completo o medio tiempo de la Universidad Simón Bolívar.
2. Acreditar quince (15) años de experiencia, doce (12) de los cuales como profesor de la Universidad Simón Bolívar.
3. Acreditar título académico en el nivel de doctorado.
4. Acreditar competencia de lengua extranjera mínimo en el nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo para la Enseñanza de las Lenguas. El Instituto de Lenguas Extranjeras es la instancia encargada de avalar el cumplimiento de este nivel de competencia.
5. Acreditar la competencia digital docente en el nivel B2 de acuerdo con el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente. El Departamento de Pedagogía es la instancia encargada de avalar el cumplimiento de este nivel de competencia.
6. Haber obtenido resultados con criterio de bueno o sobresaliente en la evaluación del desempeño como profesor en la Universidad Simón Bolívar mínimo durante veinte (20) de los periodos académicos acreditados para ingresar a esta categoría.
7. Demostrar asistencia a seminarios y talleres de actualización realizados en la Universidad Simón Bolívar en el campo pedagógico, con un mínimo de 8 créditos en los últimos ocho años. Un crédito equivale a 48 horas. El Departamento de Pedagogía es la instancia encargada de avalar los puntos para la cualificación pedagógica.
8. Haber alcanzado un puntaje mínimo de 360 puntos por distinciones o reconocimientos institucionales por el excelente ejercicio de funciones académico-administrativas, y/o de producción intelectual en temas afines a su desempeño como profesor, que sea producto de su participación en proyectos de docencia, investigación, extensión e internacionalización en la Universidad durante su permanencia en la categoría de profesor Asociado.

Artículo 31. Régimen salarial.

Los incrementos por categoría en la remuneración mensual serán fijados mediante acuerdo de la Sala General.

Artículo 32. Convocatoria.

El Comité Institucional de Escalafón Profesoral realizará la convocatoria pública con los términos de referencia para el ascenso al escalafón de profesores de acuerdo con los cupos y disposiciones institucionales.

Artículo 33. Ascenso en el escalafón.

Para el ascenso en el Escalafón, el aspirante deberá:

1. Presentar la respectiva solicitud ante el Comité Institucional de Escalafón Profesoral por medio de la jefatura de personal adjuntando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la categoría a la que aspira.
2. El Comité Institucional de Escalafón Profesoral estudiará y evaluará la solicitud y la documentación soportada; si está incompleta, realizará las recomendaciones y solicitará los documentos que falten para el análisis correspondiente.
3. Las solicitudes aprobadas o rechazadas deberán quedar consignadas en acta de Comité Institucional de Escalafón Profesoral.
4. El acta soporta la resolución rectoral por medio de la cual se acepta el ascenso de cada profesor en el escalafón de profesores de la Universidad Simón Bolívar.
5. El profesor que haya solicitado ascenso y no se le haya concedido, podrá interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, el cual será resuelto en diez (10) días hábiles.
6. Se entregará una copia de la parte pertinente de la resolución al profesor y otra se archivará en su expediente laboral.

Parágrafo. El Comité Institucional de Escalafón Profesoral se reunirá para estudiar las solicitudes producto de la convocatoria, y extraordinariamente cuando lo crea necesario para atender casos especiales de homologación y equivalencias.

Artículo 34. Homologación y equivalencias.

Un profesor que se vincula por primera vez a la Universidad Simón Bolívar podrá solicitar homologación de una categoría de escalafón previamente obtenida en otra Universidad, o de ubicación dentro de una categoría del escalafón distinta a la de profesor instructor (excepto profesor titular). Esta solicitud podrá tener concepto favorable del Comité Institucional de Escalafón Profesoral cuando el profesor demuestre su escalafón en Universidad acreditada nacional o internacionalmente de la que proviene, por producción intelectual, o por el desempeño en cargos de alto reconocimiento nacional o internacional, allegando los soportes correspondientes. En todo caso, la homologación de la categoría se registrará en resolución rectoral.

Artículo 35. Comité institucional de escalafón profesoral.

La evaluación de la solicitud presentada por los profesores para su ascenso en el presente escalafón será realizada por el Comité Institucional de Escalafón Profesoral, conformado por:

1. Vicerrector(a) Académico(a).
2. Vicerrector(a) de Investigación, Extensión e Innovación.
3. Vicerrector(a) Financiero(a).
4. Vicerrector(a) Administrativo(a).
5. Director(a) general Campus Cúcuta.
6. Director(a) de Pedagogía.
7. Director(a) de Procesos Académicos y Autoevaluación Campus Cúcuta.
8. Director(a) Investigación e Innovación Campus Cúcuta.
9. Representante de los profesores ante el Consejo de Gobierno.
10. Jefe de Personal.
11. Jefe de Talento Humano Campus Cúcuta.

Parágrafo 1. El Vicerrector(a) Administrativo(a) hará las veces de secretario(a) del Comité y remitirá a la Rectoría, de ser viable, la decisión del Comité Institucional de Escalafón Profesoral mediante acta para la aprobación definitiva por Resolución.

Parágrafo 2. En caso tal de no poder asistir a las reuniones programadas, los integrantes del Comité Institucional de Escalafón Profesoral podrán delegar a una persona en su representación, previa aprobación de secretario(a) del Comité.

Artículo 36. Permanencia en el escalafón.

La permanencia del profesor en cada categoría del escalafón será limitada así:

1. Profesor Instructor: Máximo de un (1) año.
2. Profesor Auxiliar: Máximo de cinco (5) años.
3. Profesor Asistente: Máximo de diez (10) años.
4. Profesor Asociado: Máximo de diez (10) años.

5. Profesor Titular: Cada 10 años se hará evaluación de su desempeño, producción intelectual y reconocimientos para la renovación de su permanencia en la categoría.

Parágrafo. Transcurrido el tiempo máximo de permanencia en cada categoría del escalafón sin que el profesor haya solicitado su ascenso cumpliendo los requisitos establecidos, y habiendo existido convocatoria para ascenso en el escalafón, el Comité Institucional de Escalafón Profesorial podrá revisar la permanencia en éste y su posible ascenso. En caso de no cumplir los requisitos establecidos, el Comité podrá revisar la permanencia en este y proponer planes de mejora para el ascenso. De no haberse abierto convocatoria, permanecerá en dicha categoría hasta que ésta se realice.

Artículo 37. Tabla de puntos para la valoración de la producción intelectual.

Para la valoración de la producción intelectual de los profesores, la Universidad establece las siguientes tablas de puntos, según el tipo de producto:

1. Artículo de investigación, vinculado a un grupo de investigación institucional					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de calidad	Tipología	Puntaje
Artículo de investigación o de revisión	Artículo original o de revisión resultado de un proceso de investigación que ha sido evaluado por parte de pares académicos y se encuentra indexado en bases de datos de citación y publicados en una revista con indicador de impacto	<p>1. Artículo está disponible en, al menos, una base de datos de citación (Web of Knowledge (Science Citation Index [SCI] y Social Sciences Citation Index [SSCI]) o SCOPUS).</p> <p>2. La revista donde se publicó el artículo tiene asignado un cuartil por parte de <i>Journal Citation Reports</i>, o <i>SCImago Journal Rank</i> u homologación en Publindex. Cuando la revista está indexada en ambos sistemas (JCR y SJR), se tomará el cuartil más favorable según el área de conocimiento. Los artículos tipo D se refieren a publicaciones que no cumplen los criterios anteriores, pero pueden reconocerse como producto de investigación siempre y cuando se encuentre la revista vigente y homologada por Publindex.</p> <p>3. Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar.</p>	Los establecidos en el modelo de reconocimiento de investigadores y grupos vigente por parte de MinCiencias a la fecha de la revisión de los requisitos de existencia	Artículo A1 (Q1)	80
				Artículo A2 (Q2)	70
				Artículo B (Q3)	30
				Artículo C (Q4)	20
				Artículo D	10

2. Libros resultados de investigación, vinculado a un grupo de investigación institucional					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de calidad	Tipología	Puntaje
Libros completos resultado de investigación	Publicación original e inédita, resultado de un proceso de investigación y que previamente ha sido evaluado por pares académicos.	<ol style="list-style-type: none"> Existencia del registro en la Cámara del libro. Carta de aval institucional expedida por parte de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación que certifica que el libro es resultado de investigación y se puede verificar el Título de libro, ISBN, fecha de publicación, autores, editorial, lugar de publicación. Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar. Soporte de asignación de la categoría del producto por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación 	<p>Los establecidos en el modelo de reconocimiento de investigadores y grupos vigente por parte de MinCiencias a la fecha de la revisión de los requisitos de existencia</p> <p>Pantallazo de la categoría asignada por parte de MinCiencias en el CvLAC del profesor</p>	Libro A1	60
				Libro A2	40
				Libro B	30
				Libro C	20
				Sin categoría	5

3. Capítulos de libros resultados de investigación, vinculado a un grupo de investigación institucional					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de calidad	Tipología	Puntaje
Capítulos de Libros resultados de investigación	Publicación original e inédita, resultado de un proceso de investigación y que previamente ha sido evaluado por pares académicos.	<ol style="list-style-type: none"> Existencia del registro en la Cámara del libro. Carta de aval institucional expedida por parte de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación que certifica que el libro es resultado de investigación y se puede verificar el Título de libro, ISBN, fecha de publicación, autores, editorial, lugar de publicación. Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar. Soporte que evidencia la asignación de la categoría del producto por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 	<p>Los establecidos en el modelo de reconocimiento de investigadores y grupos vigente por parte de MinCiencias a la fecha de la revisión de los requisitos de existencia.</p> <p>Imagen del pantallazo de la categoría asignada por parte de MinCiencias en el CvLAC del profesor</p>	Capítulo de Libro A1	25
				Capítulo de Libro A2	20
				Capítulo de Libro B	15
				Capítulo de Libro C	10
				Sin categorizar	5

4. Productos tecnológicos patentados o en proceso de solicitud de patente, vinculados a un grupo de investigación institucional					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de calidad	Tipología	Puntaje
Patente de invención o modelo de utilidad	Una patente —ya sea de invención o de modelo de utilidad— es un derecho exclusivo concedido por el Estado a una persona o entidad, que le permite impedir, durante un tiempo determinado, que terceros fabriquen, vendan o usen comercialmente una creación tecnológica sin su autorización. Para ser reconocida oficialmente, la invención debe estar registrada ante una entidad formalmente establecida para tal fin, la cual asigna un número de patente o registro. Solo se consideran válidas aquellas patentes que cuentan con este reconocimiento oficial. Existen distintas vías legales para obtener esta protección según el tipo de invención y la jurisdicción correspondiente.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Patente expedida por la oficina de propiedad industrial del país que otorga el título de la patente evidenciando el número, nombre del solicitante, la Universidad Simón Bolívar, año de solicitud y país(es). 2. Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar. 3. Soporte que evidencia la asignación de la categoría del producto por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 	Patente de invención o modelo de utilidad obtenida vía PCT, regional o nacional	Tipo Top	80
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Concepto favorable de la Oficina de Propiedad Industrial del país donde se realice la solicitud donde se evidencia el examen de fondo. 2. Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar. 3. Soporte que evidencia la asignación de la categoría del producto por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 	Patente de invención o modelo de utilidad con examen de fondo o preliminar vía PCT, regional o nacional con o sin contrato	Tipo A	50

4. Productos tecnológicos patentados o en proceso de solicitud de patente, vinculados a un grupo de investigación institucional					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de calidad	Tipología	Puntaje
		<p>1. Evidencia de búsqueda de la solicitud de la patente ante una Oficina de Propiedad Industrial</p> <p>2. Evidencia certificado del contrato de explotación o licenciamiento con compañía o empresa innovadora en sentido estricto (DANE) del sector</p> <p>3. Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar.</p> <p>4. Soporte que evidencia la asignación de la categoría del producto por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	Patente de invención o modelo solicitado vía PCT, regional o nacional con contrato de explotación o licenciamiento con compañía o empresa innovadora en sentido estricto (DANE) del sector	Tipo B	30
		<p>1. Patente solicitada vía PCT, regional o nacional con contrato de explotación con compañía o empresa innovadora en sentido estricto (DANE) del sector.</p> <p>2. Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar.</p> <p>3. Soporte que evidencia la asignación de la categoría del producto por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>		Sin categoría	10
		<p>1. Patente solicitada vía PCT, regional o nacional con contrato de explotación con compañía o empresa innovadora en sentido estricto (DANE) del sector.</p> <p>2. Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar.</p> <p>3. Soporte que evidencia la asignación de la categoría del producto por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>		Sin categoría	5

5. Productos de desarrollo tecnológico vinculados a un grupo de investigación institucional					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de calidad	Tipología	Puntaje
Productos tecnológicos certificados o validados	Estos productos corresponden aquellos que han sido registrados ante las entidades oficialmente designadas para ese propósito, por ejemplo, la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia. Dentro de esta categoría se incluyen elementos como: Diseño industrial, esquema de circuito integrado, software, planta piloto, prototipo industrial, signos distintivos, producto nutracéutico, colección científica y nuevo registro científico que tengan afiliación institucional y que deriven de proyectos académicos, de Investigación, Innovación o Extensión registrados en la gerencia de proyectos y en la base de datos de la Dirección de Innovación.	<ol style="list-style-type: none"> Solo se consideran válidos aquellos que cuentan con un número otorgado por una institución formalmente constituida con funciones de registro. Carta de aval institucional expedida por parte de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación. Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar. Soporte que evidencia la asignación de la categoría del producto por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Proyectos asociado en la base de datos de proyectos de Vicerrectoría de investigación, extensión e innovación. 	<p>Los establecidos en el modelo de reconocimiento de investigadores y grupos vigente por parte de MinCiencias a la fecha de la revisión de los requisitos de existencia.</p> <p>Imagen del pantallazo de la categoría asignada por parte de MinCiencias en el CvLAC del profesor</p>	Tipo Top o A	30
Productos empresariales	Abarca aquellos productos que inciden de manera directa en las actividades realizadas por las empresas. Incluye elementos como: Secreto empresarial, empresas de base tecnológica (spin-off y start-up), empresas creativas y culturales, innovaciones generadas en la gestión empresarial, Innovaciones en procesos, procedimientos y servicios registrados en la base de datos de la Dirección de Innovación.	<ol style="list-style-type: none"> Carta de aval institucional expedida por parte de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación. Certificado de implementación en una empresa. Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar. Soporte que evidencia la asignación de la categoría del producto por parte del Ministerio de 	<p>Los establecidos en el modelo de reconocimiento de investigadores y grupos vigente por parte de MinCiencias a la fecha de la revisión de los requisitos de existencia.</p> <p>Imagen del pantallazo de la categoría asignada por parte de MinCiencias en el CvLAC del profesor</p>	Tipo Top o A	20

5. Productos de desarrollo tecnológico vinculados a un grupo de investigación institucional					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de calidad	Tipología	Puntaje
		Ciencia, Tecnología e Innovación. 5. Proyectos asociados en la base de datos de proyectos de Vicerrectoría de investigación, extensión e innovación			
Registros de Acuerdos de licencia para explotación de obras de Investigación + Creación en Artes, Arquitectura y Diseño protegidas por derechos de autor	Se trata de un producto derivado de una actividad registrada de creación o investigación-creación, respaldado por un grupo de investigación que cuenta con registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor. Este producto debe tener potencial para ser replicado, comercializado o llevado a escala industrial, y debe estar acompañado por un contrato que establezca claramente los términos de su explotación y la participación de terceros involucrados. El producto es resultado de un proyecto registrado en la gerencia de proyectos con investigación-creación	1. Carta de aval institucional expedida parte de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación. 2. Certificación original expedida por la entidad convocante del premio o reconocimiento. 3. Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar. 4. Soporte que evidencia la asignación de la categoría del producto por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. 5. Vinculados a proyectos.	Los establecidos en el modelo de reconocimiento de investigadores y grupos vigente por parte de MinCiencias a la fecha de la revisión de los requisitos de existencia. Imagen del pantallazo de la categoría asignada por parte de MinCiencias en el CvLAC del profesor El producto resultado del proyecto ha sido premiado o reconocido en un evento internacional, con mecanismo de selección, evaluación o curaduría	Tipo Top, A o B	20

6. Productos de Apropiación Social y Divulgación Científica, vinculados a un grupo de investigación institucional					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de calidad	Tipología	Puntaje
Procesos de Apropiación Social del Conocimiento	Procesos de apropiación social del conocimiento para el fortalecimiento o solución de asuntos de interés social, la generación de insumos de política pública y normatividad, el fortalecimiento de cadenas productivas, o resultado de un trabajo conjunto entre un centro de ciencia y un grupo de investigación.	1. Carta de aval institucional expedida parte de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación. 2. Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar. 3. Soporte que evidencia la asignación de la categoría del producto por parte del Ministerio. 4. Vinculados a proyectos.	Los establecidos en el modelo de reconocimiento de investigadores y grupos vigente por parte de MinCiencias a la fecha de la revisión de los requisitos de existencia. Imagen del pantallazo de la categoría asignada por parte de	Tipo ASC y DCC	15

6. Productos de Apropiación Social y Divulgación Científica, vinculados a un grupo de investigación institucional					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de calidad	Tipología	Puntaje
Circulación de conocimiento especializado	Paper presentados en eventos científicos, Ponencia en eventos científicos, nueva secuencia genética, ediciones de revista científica o de libros resultado de investigación con el sello editorial Universidad Simón Bolívar	5. Certificación de la comunidad impactada.	MinCiencias en el CvLAC del profesor Para evidenciar los productos digitales debe proporcionar adicional la ULR del producto publicado.		5
Divulgación Pública de la CTel	Publicaciones editoriales no especializadas, producciones de contenido digital, producción de estrategias y contenido transmedia, y desarrollos web certificados por la oficina de comunicaciones en alianzas con productoras de contenidos derivados de proyectos				5
Producción Bibliográfica	Libros de divulgación o compilación de divulgación, libros de formación (Q2 y Q3), manuales y especializados, artículos de divulgación, artículos y notas científicas publicados en, book series, trade journals y/o proceedings, y libros de creación derivados de proyectos y con el sello editorial Universidad Simón Bolívar				5

7. Trabajos de formación en investigación.					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de Calidad	Tipología	Puntaje
Trabajos dirigidos /Tutorías	Dirección o co-dirección de tesis o trabajos de investigación que aplican para optar el título de doctor, magister o especialista médico quirúrgico	Certificación expedida por el director del programa de una institución de educación superior que incluya los siguientes datos de verificación: Nombre de la Institución, Nombre del programa, título del trabajo dirigido, estudiantes dirigidos, fecha de sustentación y tipo de orientación (directo o co-director) Vinculación del producto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar. URL del trabajo dirigido disponible en el repositorio	Los establecidos en el modelo de reconocimiento de investigadores y grupos vigente por parte de MinCiencias a la fecha de la revisión de los requisitos de existencia.	Tesis de doctorado	20
				Trabajo de investigación de maestría o especialización médica y quirúrgica	10
Proyectos de investigación, proyectos dirigidos	Dirección o co-dirección de proyecto de investigación (pregrado)	Certificación expedida por el director del programa que incluya los siguientes datos de verificación: Nombre de la Institución, Nombre del programa, título del trabajo de investigación, estudiantes, fecha de sustentación y tipo de orientación (directo o co-director).		Trabajo de investigación formativa (pregrado)	5

8. Proyectos de Investigación y Desarrollo, Investigación – Creación, e Investigación, Desarrollo e Innovación (ID+I)					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de Calidad	Tipología	Puntaje
Proyectos de Investigación y Desarrollo, Investigación – Creación, e Investigación, Desarrollo e Innovación (ID+I)	Proyecto ID+i ejecutado con fondos externos que fueron postulados por investigadores y co-investigadores de la Universidad.	Certificación expedida por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación o la gerencia de proyectos que dé constancia de la ejecución del proyecto y la obtención de los recursos externos. Vinculación del proyecto a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar.	Los vigentes y establecidos en el modelo de reconocimiento de investigadores y grupos vigente por parte de MinCiencias a la fecha de la revisión de los requisitos de existencia para los productos de investigación	Proyectos con financiación externa (Fondos Internacionales)	30
				Proyectos con financiación externa (Fondos nacionales)	20

9. Redes de conocimiento y académicas					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de Calidad	Tipología	Puntaje
Redes de conocimiento o académicas	Líder de una comunidad o red de investigación o académica relacionada con las líneas de investigación del grupo, o programa académico.	Certificado de la DICO donde conste la existencia de la red (inicio, investigador principal o gestor, nombre de la comunidad o comunidades participantes, página Web, instituciones o entidades gestadoras o patrocinadoras).	Evidencia que permita verificar la existencia de la red en la internet, por ejemplo: sitio web o comunidad virtual.	Internacionales	10
				Nacionales	5

10. Consultorías					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de Calidad	Tipología	Puntaje
Consultorías de investigación, innovación o académica	La consultoría científica y tecnológica comprende estudios que apoyan proyectos de inversión, formulación de políticas, diagnósticos y evaluaciones en ciencia y tecnología. También incluye asesorías técnicas y diseño de sistemas de información, siempre que estén basados en investigación y validados por una sociedad científica, con impacto en la toma de decisiones del Estado	1. Carta de aval institucional expedido por decanos de Facultad o directores de Centros de investigación. 2. Producto vinculado a un grupo de investigación de la Universidad Simón Bolívar para el caso de investigadores. 3. Soporte que evidencia la asignación de la categoría del producto por parte de MinCiencias. 4. Vinculación a proyectos o contratos académicos, de extensión o innovación.	Los vigentes y establecidos en el modelo de reconocimiento de investigadores y grupos vigente por parte de MinCiencias a la fecha de la revisión de los requisitos de existencia para los productos de investigación. Carta de aval institucional	CON_CT	5

11. Premios nacionales e internacionales, otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico y/o científico					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de Calidad	Tipología	Puntaje
Premio recibido	Premio otorgado por instituciones de reconocido prestigio académico y/o científico por trayectoria investigativa o la producción intelectual, académica, investigativa o artística.	Certificado de la premiación.	Premio recibido	Internacionales	15
				Nacionales	10

12. Reconocimientos nacionales e internacionales, otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico y/o científico					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de Calidad	Tipología	Puntaje
Reconocimiento	Recibo de título honorífico o condecoración por trayectoria, producción intelectual, científica o cultural, condecoración por méritos intelectuales, certificación de la participación como profesor visitante en instituciones de educación superior nacionales o internacionales.	Certificado del reconocimiento.	Reconocimiento recibido	Internacionales	15
				Nacionales	10

13. Membresías en redes, asociaciones, academias, colegios, sociedades de carácter académico o investigativo					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de Calidad	Tipología	Puntaje
Certificación de membresía, participación o afiliación.	Membresía o afiliación a redes academias o de investigación, colegios de profesionales, o asociaciones académicas o de investigación relacionadas con las líneas de investigación de los programas académico, centros o grupos de investigación	Certificado de membresía o afiliación	Certificado de membresía o afiliación	Internacionales	3
				Nacionales	2

14. Productos de extensión					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Indicador de calidad	Tipología	Puntaje
Diseño y producción de cursos de formación a la medida	Experiencia en diseño y formulación curricular, de cursos, diplomados y formación a la medida requeridos por el sector empresarial y el Estado, producidos e implementados de acuerdo con los lineamientos institucionales para este fin.	Acta de aval institucional del curso creado	Alto nivel de apropiación en el diseño y formulación de cursos, diplomados y formación a la medida. Documento de diseño del curso.	Institucional	25 puntos
Microcredenciales	Desarrollo de un curso extracurricular con contenidos educativos en formato de microcredencial, enfocados en un objetivo de aprendizaje específico.	Acta de aval institucional del curso	Alto nivel de apropiación en la implementación del curso en el Ambiente Virtual de Aprendizaje institucional y/o presencial. Documento de diseño de la microcredencial.	Institucional	25 puntos
Participación como evaluador técnico del Premio al Mérito Empresarial	Revisión y análisis de la información de empresas participantes en las diversas categorías empresariales del Premio al Mérito Empresarial.	Certificado de participación como evaluador del Premio al Mérito Empresarial emitido por la Dirección de Extensión.	Garantizar una evaluación objetiva de las empresas y la selección de iniciativas con prácticas sólidas, fortaleciendo el reconocimiento regional de la excelencia empresarial a través del Premio al Mérito Empresarial que otorga la Universidad Simón Bolívar.	Institucional	35 puntos
Participación en proyectos de extensión	Participación como formulador y/o gestor de un proyecto de extensión con impacto en la comunidad y/o sector empresarial.	Certificación de la Dirección de Extensión	Desarrollo de actividad: Ejercicio de integración de Academia empresa. Informe del impacto generado en la comunidad o sector empresarial durante un semestre académico.	Institucional	20 puntos

15. Productos Educativos Virtuales					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Indicador de calidad	Tipología	Puntaje
Diseño y producción de cursos virtuales	Experiencia educativa planificada, producida e implementada en escenarios virtuales de la Universidad o avalados por ella, de acuerdo con los lineamientos institucionales para este fin.	Certificación de la Dirección de Pedagogía	Alto nivel de apropiación en la implementación de, por lo menos, un curso virtual en el Ambiente Virtual de Aprendizaje institucional. Se otorga por una única vez sin importar el número de cursos virtuales diseñados y producidos.	Institucional	30 puntos

15. Productos Educativos Virtuales					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Indicador de calidad	Tipología	Puntaje
Microaprendizaje (Microlearning)	Desarrollo de un curso extracurricular con contenidos educativos en formato de micro-lecturas o cápsulas de corta duración, enfocadas en un objetivo de aprendizaje muy específico.	Certificación de la Dirección de Pedagogía	Alto nivel de apropiación en la implementación de, por lo menos, un curso virtual en el Ambiente Virtual de Aprendizaje institucional. Se otorga por una única vez sin importar el número de cursos desarrollados.	Institucional	25 puntos
Creación de Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA).	Original, autónomo en su temática, adecuada fundamentación teórica con respecto a la temática tratada, Interactivo, reutilizable, ejecutable, duradero y actualizable, de fácil acceso y manejo, con contenido secuencial, sintético y esencial, con fuentes incorporadas de los recursos e incorporación de evaluación de contenidos.	Certificación de la Dirección de Pedagogía	OVA publicado en el repositorio institucional de la Universidad Simón Bolívar y autorizado para el uso en el proceso de enseñanza- aprendizaje. Se otorga por cada OVA publicado.	Institucional	5 puntos
Videojuego educativo o simulador virtual para el aprendizaje	Estos productos corresponden aquellos que han sido registrados ante el Departamento de Pedagogía. Dentro de esta categoría se incluyen elementos como: Juegos serios, videojuegos educativos, simulador de laboratorio virtual, simuladores de prácticas virtuales, otros, que sean diseñados, desarrollados e implementados en un curso para facilitar el aprendizaje de los estudiantes.	Certificación de la Dirección de Pedagogía.	Documento de Diseño de Juego. Archivo exportable. Producto publicado en el repositorio institucional de la Universidad Simón Bolívar y autorizado para el uso en el proceso de enseñanza- aprendizaje. Se otorga por cada producto publicado.	Institucional	10 puntos

16. Productos de internacionalización					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de Calidad	Tipología	Puntaje
Creación, diseño e implementación de Colaborative Online International Learning (COIL).	Cursos online orientados por metodologías de aprendizaje que conectan a estudiantes y profesores de distintas culturas para colaborar en proyectos y discutir temas específicos.	Certificado de la DICO donde conste la existencia del curso (inicio, profesor, nombre de la Universidad par, links de conexión a actividades académicas conjuntas).	Curso realizado y culminado	Internacionales	10
				Nacionales	5
Enseñanza de curso de pregrado o posgrado en lengua diferente al español.	Desarrollo de un curso de pregrado o posgrado en lengua distinta al español	Certificado del director del programa académico o departamento que evidencie nombre del curso ofrecido en lengua distinta al español, nombre del profesor, período académico en el que se ofreció el curso, programa analítico del curso en lengua distinta al español	Curso realizado y culminado	Institucional	10

17. Recursos pedagógico-didácticos					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de Calidad	Tipología	Puntaje
Guías o Manuales de Clase	Elaboración de guías o manuales originales para uso académico.	ISBN, certificado de registro en Departamento de Publicaciones.	Guía o manual elaborado	Institucional	5
Uso de tecnologías emergentes	Diseño y elaboración de recursos educativos basados en el uso de tecnologías emergentes.	Certificado de diseño y elaboración del recurso educativo.	Certificación de la Dirección de Pedagogía	Institucional	10

Artículo 38. Tabla de puntos para la valoración de las distinciones institucionales y del ejercicio de funciones académico-administrativas.

Para la valoración de las distinciones institucionales y del ejercicio de funciones académico-administrativas, la Universidad establece la siguiente tabla de puntos:

1. Distinciones o reconocimientos otorgados por la Universidad Simón Bolívar					
Característica	Descripción	Requisito de existencia	Requisito de Calidad	Tipología	Puntaje
Distinción	Recibo de distinción en reconocimiento a la excelencia profesoral en la ceremonia anual del Día del profesor bolivariano.	Diploma	Diploma recibido	Institucional	10 puntos
Distinción	Recibo de distinción como profesor del año en la ceremonia anual del Día del profesor bolivariano.	Diploma	Diploma recibido	Institucional	10 puntos
Distinción	Recibo de distinción como profesor mejor evaluado del año en la ceremonia anual del Día del profesor bolivariano.	Diploma	Diploma recibido	Institucional	10 puntos
Reconocimiento	Recibo de reconocimiento por escogencia entre las mejores prácticas profesoriales significativas de la Universidad Simón Bolívar	Certificado de reconocimiento de Departamento De Pedagogía	Reconocimiento recibido	Institucional	10 puntos
Reconocimiento	Recibo de reconocimiento por escogencia entre las Buenas Prácticas de Internacionalización de la Universidad Simón Bolívar	Certificado de reconocimiento de DICO	Reconocimiento recibido	Institucional	10 puntos
Reconocimiento	Recibo de reconocimiento por participación como miembro del Comité de Autoevaluación de Programa que derivó en acreditación o reacreditación por CNA por 8 años o más, o acreditación internacional del programa académico	Certificado de reconocimiento	Reconocimiento recibido	Institucional	10 puntos
Reconocimiento	Recibo de reconocimiento por la creación de nuevos programas académicos de maestría o doctorado	Certificado de reconocimiento	Reconocimiento recibido	Institucional	10 puntos

CAPÍTULO V DESARROLLO DEL PROFESOR

Artículo 39. Plan de Desarrollo Profesoral.

El Plan de Desarrollo Profesoral adoptado por la Universidad busca el mejoramiento continuo de los profesores y su realización personal, profesional y académica. Así mismo, propende por la consolidación de un cuerpo profesoral y una comunidad académica de excelencia que participa en redes académicas y científicas mediante el trabajo colaborativo.

Artículo 40. Formación y capacitación del profesor.

En el marco del Plan de Desarrollo Profesoral, la Universidad promueve en los profesores el desarrollo de su formación en los niveles de posgrado a través de las diferentes figuras de promoción que han sido definidas en el reglamento de fondos de desarrollo profesional y profesoral.

Adicionalmente, la Universidad financia o desarrolla programas de educación continuada tendientes a la actualización de saberes pedagógicos, culturales, académicos y profesionales entre los que se encuentran la formación humanista, competencias en lenguas extranjeras y competencias digitales, cuya asistencia y cumplimiento se constituyen en deberes del profesor. Al finalizar la actividad de formación, el profesor debe presentar un informe documental de su asistencia.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DEL PROFESOR

Artículo 41. Objetivos de la evaluación del profesor.

La evaluación del desempeño del profesor busca el mejoramiento de la calidad de cada una de las funciones que desarrolla en la Universidad, así como la consolidación de una planta de profesores de muy alto nivel, en la que se promueva el desarrollo intelectual del profesor en su área académica de desempeño.

La evaluación individual que se realiza a cada profesor de manera periódica, pretende valorar cada una de las características que lo facultan para ejercer la docencia y la investigación, así como para desarrollar las funciones de extensión, y desarrollo institucional y garantizar su mejoramiento permanente.

Artículo 42. Evaluación integral del desempeño profesoral.

La evaluación del desempeño del profesor será participativa, transparente y formativa e integrará los procesos de autoevaluación y de heteroevaluación realizada por el director de programa y la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación en los casos en que ejerza funciones de investigación y extensión, y por los estudiantes. También será evaluado por el jefe inmediato cuando desempeñe funciones académico-administrativas.

La Universidad definirá los criterios e indicadores de cada uno de los componentes de evaluación, así como su valoración porcentual y las oportunidades en las que se realizará.

Parágrafo. La Universidad definirá los instrumentos o mecanismos por medio de los cuales se realizará la evaluación integral del desempeño del profesor.

Artículo 43. Resultados de evaluación.

El resultado de la evaluación del profesor se hará constar en un acta que se incorporará en su hoja de vida y se entregará copia al profesor. Este resultado es valorado por el Comité de Vinculación y Evaluación Profesoral para la definición de planes de mejoramiento, el otorgamiento de distinciones, la carrera profesoral y los asuntos establecidos en el presente reglamento, en el Reglamento Interno de Trabajo y demás regulaciones institucionales.

CAPÍTULO VII PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS PROFESORES

Artículo 44. Participación en órganos colegiados.

Los profesores tendrán participación en los siguientes órganos colegiados de la Universidad: Sala General, Consejo de Gobierno, Consejo de Facultad y Comité de Programa.

Artículo 45. Régimen de participación democrática en la dirección y administración de la Universidad.

El régimen de participación democrática de los profesores en la dirección y administración de la Universidad, se encuentra contenido en el Estatuto Corporativo de la Universidad y en el Reglamento para la Elección de Representantes de Estudiantes, Profesores y Egresados Titulados ante los Órganos Colegiados de la Universidad.

Artículo 46. Representación de los profesores.

Por la investidura académica del conocimiento que ostentan, los profesores de la Universidad podrán fungir como representantes de la Universidad y/o autoridades académicas ante instancias externas públicas y privadas, así como participar en comités y otros organismos que velen por el desarrollo de la sociedad y el conocimiento, previa autorización de la Universidad.

CAPÍTULO VIII BENEFICIOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES

Artículo 47. Beneficios.

Los beneficios son prestaciones que, en el marco del Sistema de compensación flexible de la Universidad, recibe el profesor de planta y el de período académico por el desarrollo de actividades de docencia, de desarrollo institucional y/o de producción intelectual adicionales a las previstas como parte de su vinculación contractual.

Artículo 48. Incentivos.

Los incentivos son reconocimientos a los méritos y logros del profesor que buscan impulsar la excelencia académica, los cuales otorgará la Universidad a título de bonificación no constitutiva de salario.

Parágrafo. El régimen de beneficios e incentivos se encuentra establecido en el correspondiente reglamento.

Artículo 49. Distinciones.

La Universidad concederá al Profesor Bolivariano distinciones que se inscribirán en la hoja de vida del profesor. Las distinciones son las siguientes:

1. Reconocimiento a la excelencia profesoral.
2. Reconocimiento a la excelencia investigadora.
3. Orden "A toda una vida académica".
4. Orden "Profesor Bolivariano Emérito".
5. Orden "Profesor Honorario".
6. Distinción "Profesor del año".
7. Distinción "Profesor mejor evaluado del año".

Artículo 50. Reconocimiento a la excelencia profesoral.

Se otorga al profesor que haya cumplido, a la fecha de la celebración del Día del Profesor Bolivariano, 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35 o más años de labores profesorales consecutivas en la Universidad, y que haya obtenido resultados de bueno a excelente en las evaluaciones de desempeño profesoral en los últimos 4 períodos académicos.

Este reconocimiento, que se hará constar en un diploma y se registrará en su hoja de vida institucional, se otorgará cada vez que el profesor cumpla con los tiempos de vinculación señalados.

Artículo 51. Reconocimiento a la excelencia investigadora.

Se otorga al profesor que, para la fecha de celebración del Día del Profesor Bolivariano, cuente con vinculación laboral; haya sido reconocido por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación según la última convocatoria vigente; que, al menos, tenga un artículo original o de revisión con afiliación institucional publicado en el último año en una revista vigente e indexada en la base de datos Scopus; y que cuente con un índice H mayor o igual a 5 en la base de datos Scopus.

Esta distinción se hace constar en una medalla y se registra en su hoja de vida institucional.

Artículo 52. Orden “A toda una vida académica”.

Reconocimiento que se otorga anualmente a un funcionario de la Universidad Simón Bolívar vinculado con contrato laboral vigente, que se haya dedicado durante más de 30 años a la institución, y que tenga actualmente funciones académicas en docencia, investigación o proyección social. Esta orden se entregará por una única vez a cada funcionario exaltado.

Los profesores homenajeados con esta distinción reciben en la ceremonia un diploma que acredita el reconocimiento.

Artículo 53. Orden “Profesor Bolivariano Emérito”.

Es el reconocimiento que otorga anualmente la Sala General, mediante propuesta motivada de un miembro de la Sala, el Rector o uno de los Vicerrectores, a la persona que desempeñó en la Universidad funciones de docencia, investigación, extensión por más de quince (15) años; goce de reconocimiento en el contexto académico local, regional, nacional o internacional y que ya no se encuentre vinculada a la Universidad.

Esta distinción, que se entrega por una única vez cada año a quien fuera profesor de la Universidad, se hará constar en una placa.

Artículo 54. Orden “Profesor Honorario”.

Es el reconocimiento que otorga la Sala General, mediante propuesta motivada de un miembro de la Sala, el Rector o uno de los Vicerrectores, a un profesor visitante de reconocida prestancia científica, literaria, artística o técnica.

Esta distinción se hará constar en una placa.

Artículo 55. Distinción “Profesor del año”.

Se otorga al profesor que haya tenido excepcional reconocimiento local, regional, nacional o internacional por su desempeño u obra, que representa a la Universidad, al cuerpo profesoral y a los valores de la Universidad Simón Bolívar.

Artículo 56. Distinción “Profesor mejor evaluado del año”.

Se otorga al profesor con mayor puntaje promedio obtenido en la evaluación de desempeño profesoral en los dos últimos períodos académicos.

**CAPÍTULO IX
ESTADO ADMINISTRATIVO DEL PROFESOR**

Artículo 57. Estados administrativos.

Un profesor puede encontrarse en alguno de los siguientes estados administrativos:

1. En ejercicio de sus funciones.
2. En licencia.
3. En comisión.
4. En encargo de otras funciones.
5. En suspensión.

Artículo 58. En ejercicio de sus funciones.

Se encuentra en ejercicio de sus funciones el profesor que ejerce el cargo para el cual ha sido designado.

Artículo 59. En licencia.

Un profesor se encuentra en licencia cuando a solicitud propia o no, se le autoriza para separarse transitoriamente del ejercicio de su cargo. Se incluyen dentro de las licencias las otorgadas por la Universidad para periodo de investigación y estudios. La licencia puede ser remunerada o no remunerada y en todo caso debe ser solicitada ante el Decano respectivo, y autorizada por la Vicerrectoría Académica o Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación y se aprueba en Comité de Desarrollo Profesional y Profesorial, según la política institucional.

Artículo 60. En comisión.

Un profesor se encuentra en comisión cuando ejerce temporalmente actividades propias de sus funciones en lugares distintos del campus habitual de su trabajo. La comisión puede ser intercampus, local, nacional o internacional. Debe ser solicitada ante el Decano respectivo, y autorizada por la Vicerrectoría Académica o por la Vicerrectoría de Investigación, Extensión e Innovación y se aprueba en Comité de Desarrollo Profesional y Profesorial, según la política institucional.

Artículo 61. En encargo de otras funciones.

Un profesor podrá encontrarse en encargo de otras funciones de tiempo completo o parcial cuando es designado temporalmente para asumir funciones adicionales o distintas a las que tiene asignadas en su cargo. El encargo podrá comprender descarga de funciones, bonificaciones u otros reconocimientos o incentivos según la política institucional.

Artículo 62. En suspensión.

El profesor se encuentra en estado de suspensión de su cargo cuando ha sido separado temporalmente del cumplimiento de sus funciones. Esta separación puede ocasionarse como resultado de una sanción disciplinaria o por disposición de una autoridad competente, en cuyos casos se suspende el contrato de trabajo y no hay lugar a remuneración. La suspensión se registrará por las normas legales generales y por las disciplinarias internas.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 63. Garantías constitucionales y legales.

El régimen disciplinario definido por la Universidad se encuentra amparado por las garantías constitucionales y legales, principalmente el derecho a la dignidad humana, a la educación, al debido proceso.

Artículo 64. Aplicación.

El régimen disciplinario se aplica a los profesores vinculados a la Universidad en las modalidades contractuales laborales que tiene la institución.

Las faltas objeto de investigación son aquellas cometidas en las instalaciones de la Universidad o en un sitio diferente a sus instalaciones, en función de su cargo como profesor y por cualquiera de las conductas previstas en este reglamento, cualquiera que sea el medio que utilice.

Parágrafo 1. El régimen disciplinario aplicable a los profesores vinculados por prestación de servicios será el estipulado en su contrato y en el derecho civil que regula esa relación jurídica.

Parágrafo 2. Las faltas disciplinarias cometidas por profesores visitantes se comunicarán a la universidad de origen, para que aplique el procedimiento de rigor que tenga instituido.

Artículo 65. Faltas disciplinarias.

Para los efectos de este reglamento, se consideran faltas disciplinarias, aquellas que se configuren en el desarrollo de la actividad académica del profesor.

Las faltas disciplinarias propias de su relación contractual se rigen por las disposiciones previstas por el reglamento interno de trabajo, el reglamento de profesores y las regulaciones específicas expedidas por la Universidad.

Se consideran faltas disciplinarias y en consecuencia estarán sujetas al régimen disciplinario de este reglamento, las siguientes conductas y omisiones:

1. Agredir verbal o físicamente a un estudiante, profesor, visitante, paciente, invitado, personal administrativo, directivo o de apoyo de la Universidad y de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, y en general cualquier persona que por diversos motivos acuda a la Universidad.
2. Irrespetar de cualquier modo, discriminar, amenazar, intimidar, acosar o coaccionar a un estudiante, profesor, visitante, paciente, personal administrativo, directivo o de apoyo de la Universidad y de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, y en general cualquier persona que por diversos motivos acuda a la Universidad.
3. Elevar falsas imputaciones contra estudiante, profesor, visitante, paciente, invitado, personal administrativo, directivo o de apoyo de la Universidad y de las instituciones con las cuales se haya celebrado convenio, y en general cualquier persona que por diversos motivos acuda a la Universidad.
4. Utilizar la violencia para coartar el ejercicio de la libre expresión o para atentar contra la dignidad humana de un estudiante, profesor, visitante, paciente, invitado, personal administrativo, directivo o de apoyo de la Universidad y de las instituciones con las

cuales se haya celebrado convenio, y en general cualquier persona que por diversos motivos acuda a la Universidad.

5. Desplegar cualquier tipo de conducta que vaya contra los principios de la ética en las prácticas profesoras.
6. Cometer acto arbitrario o injusto, por acción u omisión, con el que se abuse del ejercicio de sus funciones, vulnerando los principios y fines de la Universidad.
7. Inducir a error a la Universidad sobre el cumplimiento de requisitos para el ascenso en el escalafón profesoral.
8. Incumplir con los deberes y compromisos adquiridos por el profesor en el plan de asignación académica.
9. La inasistencia injustificada a las actividades académicas por más de dos oportunidades en un mismo curso, durante un período académico.
10. El incumplimiento injustificado de las actividades académico - administrativas a su cargo.
11. Exigir o aceptar dinero, bienes materiales o el desarrollo de alguna conducta, a estudiantes o terceros con el propósito de alterar las condiciones reales del desempeño y desarrollo académico de un estudiante.
12. Dar a conocer a personas no autorizadas por la Universidad, las claves o contraseñas de acceso a los sistemas de información de la Universidad.
13. Presentar a título individual un proyecto o producto de investigación elaborado y desarrollado realmente con la participación de otras personas.
14. Falsificar o asumir como propio algún tipo de informe o documento.
15. Presentar como propia cualquier creación elaborada por Inteligencia Artificial generativa sin la debida citación.
16. Acosar verbal o físicamente a un estudiante, a un profesor o a cualquier miembro de la comunidad académica.
17. Presentarse al desarrollo de sus actividades académicas bajo los efectos de sustancias alcohólicas y/o alucinógenas.
18. El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones, deberes y cualquier otra conducta considerada como grave.

Parágrafo. Cuando las conductas descritas en este artículo se prevean en el reglamento interno de trabajo y/o en el contenido mismo del documento de vinculación del profesor a

la Universidad, como causales de terminación del contrato de trabajo, se adelantará de manera preferente el procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 66. Competencia para conocer de la investigación administrativa de carácter disciplinario.

En la Universidad conocen en primera instancia de la investigación administrativa de carácter disciplinario el Comité Disciplinario y en segunda instancia el Consejo de Gobierno.

Parágrafo 1. El Comité Disciplinario estará conformado por el(la) Director(a) de Pedagogía, el(la) Director(a) de Investigaciones, el(la) representante de los estudiantes y de los profesores elegidos democráticamente ante el respectivo Comité de Programa al que pertenece el profesor a quien se le hace el proceso disciplinario, un Director(a) de Programa por cada Facultad y el(la) Jefe de Personal, quien lo coordina y actúa como secretario(a).

Parágrafo 2. En campus distintos al principal, actuarán como miembros del Comité Disciplinario quienes representen la máxima autoridad de los departamentos de pedagogía, investigaciones, el estudiante y el profesor representantes elegidos democráticamente ante el respectivo Comité de Programa al que pertenece el profesor a quien se le hace el proceso disciplinario, un Director de Programa por cada facultad que tenga programas en el campus, y la máxima autoridad de la Jefatura de Personal (quien lo coordina y actúa como secretario).

Artículo 67. Derecho al debido proceso.

Ningún profesor podrá ser sancionado por un hecho u omisión que no haya sido definido previamente como una falta disciplinaria por la Constitución Nacional, la ley, el reglamento interno de trabajo y el presente reglamento.

En toda investigación administrativa de carácter disciplinario el profesor investigado tendrá derecho a:

1. Conocer los cargos que se le formulan.
2. Tener acceso al expediente y a obtener copia auténtica del mismo.
3. Ser escuchado en descargos.
4. Participar en la práctica de las pruebas, solicitar pruebas, y respetársele el derecho de contradicción de las mismas.
5. Aportar las pruebas que en su poder tenga y considere necesarias para ejercer su derecho de defensa.

Artículo 68. Proporcionalidad entre la sanción y la falta cometida.

La Universidad garantiza al profesor que las sanciones disciplinarias que se impongan sean proporcionales a las faltas cometidas.

Artículo 69. Calificación de la falta.

Son criterios para la calificación de la falta los siguientes:

1. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
2. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.
3. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
4. Haberse destacado en el desempeño como profesor.
5. Reincidir en la conducta.
6. Abusar de su posición dominante o de garante.

Artículo 70. Clases de faltas.

Según la gravedad, las faltas se clasifican en:

1. Leves
2. Graves

Artículo 71. Sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias se registran en el expediente de investigación disciplinaria correspondiente y en el expediente laboral del profesor. De acuerdo con la calificación objetiva de la gravedad de la falta, la Universidad impondrá las siguientes sanciones:

1. Leves.
 - a) Llamado de atención verbal. Una vez definida la imposición de esta sanción por el órgano competente, corresponderá al Decano de la respectiva Facultad efectuar el llamado de atención.
 - b) Llamado de atención escrito. Es el llamado de atención que realiza el Decano de la respectiva Facultad a través de memorando, una vez el órgano competente haya decidido la imposición de la sanción.

2. Graves.

- a) Suspensión hasta por ocho (8) días. Durante el período de suspensión, el profesor cesará la ejecución de sus funciones y la Universidad descontará de su pago, el valor correspondiente a los días objeto de suspensión.
- b) Suspensión hasta por dos (2) meses. La imposición de esta sanción sólo podrá darse ante la reincidencia del profesor en la comisión de una falta. Durante el período de suspensión, el profesor cesará la ejecución de sus funciones y la Universidad descontará de su pago, el valor correspondiente a los días objeto de suspensión.

Parágrafo. Para el caso del Departamento de Ciencias Sociales y Humanas, corresponderá a su director comunicar la decisión del órgano competente.

Artículo 72. Circunstancias de agravación.

Son causales de agravación para la definición de la sanción, las siguientes:

1. La reincidencia en la comisión de una falta o la comisión de una nueva falta disciplinaria.
2. El desarrollo de acciones o conductas de coerción o intimidación a personas que intervengan o deban intervenir en el proceso disciplinario bajo cualquier calidad.
3. Obstruir el recaudo de material probatorio de la investigación disciplinaria o destruir u ocultar el material ya recabado.

Artículo 73. Circunstancias de atenuación.

Son causales de atenuación para la definición de la sanción, las siguientes:

1. No tener antecedentes disciplinarios.
2. Reconocer y confesar la falta antes de la formulación de cargos.
3. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de formulados los cargos.

Artículo 74. Circunstancia de ausencia de responsabilidad.

Podrán ser causales que excluyen de responsabilidad: la fuerza mayor, el caso fortuito, la culpa de un tercero, la culpa exclusiva de la víctima, la legítima defensa y las órdenes de un superior.

Artículo 75. Rol del Comité disciplinario.

Es la autoridad que decide sobre la sanción a imponer en primera instancia.

Artículo 76. Rol del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno es la autoridad que conoce de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del Comité Disciplinario.

Artículo 77. Procedimiento disciplinario.

El proceso disciplinario se adelanta y define a través del siguiente procedimiento:

1. Indagación preliminar: Consiste en determinar la ocurrencia de la conducta; si ésta constituye una falta disciplinaria, identificar e individualizar al profesor. Esta etapa tiene una duración de 5 días hábiles.

Para lograr este fin el Comité Disciplinario podrá hacer uso de los medios de pruebas legalmente reconocidos y podrá oír al profesor en versión libre y espontánea.

2. Calificación del mérito de la indagación preliminar: El Comité Disciplinario dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la etapa de indagación preliminar, calificará lo actuado mediante auto motivado en el que determinará si hay o no mérito para abrir una investigación formal disciplinaria contra el profesor y en caso afirmativo se formulará con el mismo auto pliego de cargos. Si no encontrase mérito para abrir la investigación se ordenará el archivo del expediente.
3. Notificación del pliego de cargos: El Comité Disciplinario a través del secretario notificará personalmente el pliego de cargos al profesor. No obstante, de no poder efectuarse la notificación personal, se hará por edicto en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Investigación disciplinaria: La investigación disciplinaria tiene como finalidad verificar con certeza la ocurrencia de la conducta irregular y si constituye una falta disciplinaria; esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la conducta; establecer la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se ha actuado al amparo de la causal de exclusión de la responsabilidad; establecer los perjuicios ocasionados y; establecer el grado de avance en la ejecución de la conducta. Para ello durante la investigación disciplinaria se surtirán los siguientes pasos:
 - a) Auto de apertura. El Comité Disciplinario expedirá el auto de apertura de investigación disciplinaria. En este auto se deberá informar sobre la apertura de la investigación disciplinaria y precisar la falta que motiva la apertura de la misma.

- b) Notificación del auto de apertura de investigación disciplinaria. La notificación la realizará el Secretario de Comité, de manera personal y/o por correo electrónico institucional. Se intentará hasta por los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición del auto, mediante la entrega del mismo en las instalaciones de la Universidad o de sus escenarios de práctica. Si no fuere posible la notificación personal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la Universidad realizará la notificación del auto mediante publicación, durante dos (2) días hábiles, de edicto en las carteleras institucionales establecidas para estos fines, así como en la página web institucional, en el micrositio de profesores y funcionarios.
- c) Auto de formulación de cargos. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del auto de apertura de investigación disciplinaria, el Comité Disciplinario deberá expedir Auto de formulación de cargos. En este auto se deberá presentar (i) una relación detallada de los hechos que motivaron la apertura de la investigación disciplinaria, con precisión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar; (ii) la identificación del profesor presuntamente responsable de los hechos objeto de investigación; (iii) la falta o faltas disciplinarias que se presume fueron cometidas, la gravedad en la que se estima fueron cometidas las faltas y los criterios de calificación de la gravedad de la falta tenidos en cuenta; (iv) la relación de las pruebas que obran en el expediente y que fundamentan la apertura de la investigación con su respectivo análisis; (v) plazo de tres (3) días hábiles para presentar descargos, aportar las pruebas que pretenda hacer valer y controvertir los hechos, la falta disciplinaria presuntamente cometida, la calificación de la gravedad de la falta y las pruebas que reposan en el expediente con su respectiva valoración.
- d) Descargos. Es el acto escrito en el cual el profesor, dentro del plazo conferido en el auto de cargos, aporta las pruebas que pretenda hacer valer; solicita pruebas y controvierte los hechos, la falta disciplinaria presuntamente cometida, la calificación de la gravedad de la falta y las pruebas que reposan en el expediente.

Si el profesor o su apoderado no presentan descargos, el proceso disciplinario continuará, y se entiende que se atienden a lo probado en el proceso.

En cumplimiento de las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, cuando el profesor investigado sea miembro de organización sindical debidamente constituida y reconocida, el Comité Disciplinario comunicará al Presidente del Sindicato, mediante auto de trámite contra el cual no proceden recursos, la fecha límite en la cual dos (2) miembros del sindicato podrán pronunciarse por escrito sobre el proceso que se adelanta.

- e) Decreto y práctica de pruebas. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de descargos, mediante auto motivado, se deberán decretar las pruebas útiles, necesarias, pertinentes y conducentes. Este auto lo notificará el Secretario del Comité Disciplinario, de la misma forma que el auto de apertura.

Las pruebas deberán practicarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto de decreto de pruebas o del auto que decide el recurso de reposición interpuesto contra dicho auto.

Contra el auto que niega una prueba, procede el recurso de reposición ante el Comité Disciplinario. Este recurso deberá resolverse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

El auto que decida sobre el recurso de reposición, se notificará en la forma prevista para el auto de apertura, y contra dicho auto no procede recurso alguno.

- f) Recomendación ante el Comité Disciplinario. De haber sido requerido al Comité de Programa el apoyo en el proceso disciplinario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período probatorio, este órgano deberá emitir recomendación motivada al Comité Disciplinario, en la cual presentará y valorará los hechos y pruebas recabadas, el análisis de adecuación de la conducta a una falta disciplinaria y de la calificación de la gravedad de la falta.
5. Decisión: El Comité Disciplinario deberá adoptar la decisión de la investigación disciplinaria, teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha recomendación.
6. Notificación de la decisión: El Secretario del Comité notificará la decisión del Comité Disciplinario de la misma manera que el auto de apertura.

Parágrafo. Si se adelanta el proceso disciplinario en una ciudad diferente al domicilio principal, el proceso debe iniciar y culminar en dicha ciudad. Para ello se deberá disponer de los organismos competentes para su conocimiento dentro de la garantía de la territorialidad del profesor que resulte investigado.

Artículo 78. Recursos.

Son susceptibles de recurso durante el proceso disciplinario, el auto de negación de pruebas y la decisión del Comité Disciplinario, así:

Contra la decisión administrativa que imponga una sanción disciplinaria proceden los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición se impondrá directamente ante el Comité Disciplinario que emitió la decisión sancionatoria. El recurso de apelación podrá interponerse directamente ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción o como subsidiario del recurso de reposición.

Los recursos deberán interponerse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se surtiere la notificación de la sanción.

Si el escrito que contiene el recurso es remitido a la Universidad por servicio de correspondencia, se tendrá como fecha de interposición del recurso, aquella en la cual fue recibida por la Universidad. Igual regla se aplicará para todos los documentos que deba presentar el profesor en el proceso disciplinario y para lo cual se le haya conferido un término perentorio.

Los recursos deberán interponerse debidamente sustentados y no podrán aportarse nuevas pruebas.

Artículo 79. Rechazo del recurso.

Cuando el recurso se presente de manera extemporánea y cuando presentándose oportunamente no se sustente, el Comité Disciplinario, mediante auto inimpugnable, rechazará el recurso interpuesto. Este auto será notificado en los mismos términos del auto de apertura.

Cuando el recurso de apelación sea entregado en la Universidad por servicio de correspondencia, o por persona diferente al profesor objeto de investigación disciplinaria o su apoderado, y el documento de impugnación no se encuentre firmado, el Comité Disciplinario dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del recurso, requerirá al profesor y/o a su apoderado, para que procedan a ratificar el recurso entregado en la Universidad. Para estos fines, el profesor o su apoderado contarán con el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de envío de la comunicación. De no presentarse la ratificación, el Comité Disciplinario, mediante auto inimpugnable, rechazará el recurso.

Artículo 80. Trámite del recurso.

El recurso de apelación se tramitará en el efecto suspensivo.

Artículo 81. Admisión del recurso de apelación contra la decisión del Comité Disciplinario.

Cuando no se configuren causales de rechazo de recurso, el Comité Disciplinario, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso, mediante auto inimpugnable, admitirá el recurso y ordenará su remisión inmediata al Consejo de Gobierno.

El Secretario del Comité Disciplinario deberá notificar el auto de admisión del recurso de apelación en los términos del auto de apertura y remitir el expediente al Consejo de Gobierno.

Artículo 82. Segunda instancia.

Una vez recibidas las actuaciones por el Consejo de Gobierno, el respectivo órgano deberá resolver el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este

término podrá prorrogarse por otros diez (10) días hábiles cuando exista la necesidad de practicar nuevas pruebas.

La decisión de segunda instancia deberá ser notificada por la Secretaría General de la Universidad en los mismos términos que la decisión de primera instancia.

Artículo 83. Firmeza de la decisión.

La decisión adoptada en la investigación disciplinaria quedará en firme cuando:

1. Contra ella no se interponga, dentro del término conferido, el recurso de apelación.
2. Habiéndose interpuesto recurso de apelación, se desista del mismo.
3. Se renuncie, de manera expresa en el acto de notificación o dentro del plazo conferido para interponer recurso de apelación, al uso de este medio de impugnación.
4. Cuando haya sido decidido de manera definitiva.

La firmeza se configura a partir del día siguiente de la ocurrencia de una de las situaciones descritas.

Artículo 84. Garantía de defensa.

El profesor podrá designar un abogado, mediante poder debidamente constituido, para que ejerza su defensa técnica durante el proceso disciplinario.

Artículo 85. Prescripción.

La decisión de primera instancia de una investigación disciplinaria debe producirse dentro de los cinco (5) años siguientes a la comisión del hecho, so pena de operar la figura de la prescripción. Si la conducta fuere continuada, los términos se contarán a partir de la fecha de realización del último acto.

Una vez transcurridos los cinco (5) años, el Comité Disciplinario de oficio o a petición de parte deberá ordenar el archivo de las actuaciones.

Artículo 86. Nulidades.

Son causales de nulidad de lo actuado con posterioridad a la ocurrencia del hecho generador, las siguientes:

1. Falta o indebida notificación del auto de apertura del proceso o de las decisiones proferidas en el proceso administrativo.

2. Omisión total o parcial de alguna etapa del procedimiento.

La no designación de apoderado o defensa técnica en la totalidad o en parte del proceso disciplinario, no constituye causal de nulidad.

Artículo 87. Impedimentos y recusaciones.

Cuando en alguno de los miembros de los cuerpos colegiados que intervienen en el proceso disciplinario, en primera o segunda instancia, concurra alguna causal de recusación deberá declararse impedido tan pronto adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta, el mismo deberá manifestarlo ante los miembros restantes, quienes decidirán si aceptan o rechazan la declaratoria de impedimento.

El profesor vinculado al proceso disciplinario podrá, por las mismas razones, recusar al integrante del órgano colegiado que no se declare impedido o al cual se le hubiera rechazado la declaratoria de impedimento. En este último evento la recusación será resuelta por el órgano colegiado de mayor jerarquía.

Artículo 88. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener alguno de los miembros de los cuerpos colegiados interés directo o indirecto en el proceso.
2. Tener alguno de los miembros de los cuerpos colegiados relación de parentesco con el investigado hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
3. Tener alguno de los miembros del cuerpo colegiado alguna relación sentimental e íntima amistad con el investigado y pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
4. Existir algún conflicto jurídico con alguno de los miembros del cuerpo colegiado y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con el investigado o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
5. Existir enemistad grave entre uno de los miembros del cuerpo colegiado y el investigado.
6. Cualquier otra causal que comprometa la imparcialidad.

CAPÍTULO XI VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 89. Vigencia y derogatorias.

El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 1 de febrero 12 de 2019, el Acuerdo No. 57 de septiembre 4 de 2020, el Acuerdo No. 17 de marzo 9 de 2021 y el Acuerdo No. 19 de marzo 8 de 2022.

Artículo 90. Régimen de transición.

Los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia.

Artículo 91. Divulgación.

Entréguese copia del presente acuerdo a las dependencias que corresponda a efectos de darle cumplimiento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de abril de 2026. Para constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO

ANA DE BAYUELO
Vicepresidenta Sala General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR
Rector

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General